

CONSTANCIA: CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el día 11 de junio de 2021, se notificó personalmente el Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER MORALES GALLEGO y el día 8 de julio del mismo año, venció el término de contestación. Lo hizo oportunamente

12 de agosto de 2021
Martha Lorena Arias Rios
Auxiliar Judicial

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 2020-00075
L.a.r.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE EXSTENCIA, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por la señora GLADIS CUADROS, se tiene por contestada la demanda presentada por el curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER MORALES GALLEGO.

De otro lado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, se acepta la reforma a la demanda y como quiera que la misma fue presentada después de la notificación de los herederos indeterminados se ordena la notificación al Curador Ad-Litem por la mitad del termino inicial es decir por diez (10) días, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el articulo 369 del C.G.Proceso.

Ahora bien, como quiera que la reforma de la demanda también se allegó en el sentido de vincular a otros demandados, en este proveído se ordena:

Notificar personalmente del auto admisorio de fecha 12 de marzo de 2020, así cómo de la reforma de la demanda y del presente auto a los señores JAIME ABRAHAN MORALES GALLEGO, LEIDYN MORALES GALLEGO, LUCY ESTELLA MORALES GALLEGO, OSCAR JOSE MORALES GALLEGO, como herederos del señor JORGE ELIECER MORALES GALLEGO y a los señores VANESA MORALES MACHADO, MARITZA MORALES MACHADO y LUISA FERNANDA MORALES HERRERA. Como herederos del señor JOSE HUMBERTO MORALES GALLEGO, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo

preceptuado en el artículo 369 ibídem, en el acto se le enviara copias del libelo, subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-08-2021</p> <p>OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Gloria Jacqueline

Marin Salazar

**Juez
Familia 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600327633cfebcab139e585f2ba70a7b9b65e43ff24bcc87432173c279d05005

Documento generado en 13/08/2021 02:45:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**